



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 5 - Ciudad de México, viernes 5 de noviembre de 2021

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 290/2020.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 192.**

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 290/2020**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX y último; 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV y 372, fracción I, del ordenamiento legal invocado, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 290/2020, promovida por la Fiscalía General de la República, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 212.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6242 M.N.** (veinte pesos con seis mil doscientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 225.**

El presente Acuerdo tiene por **objeto** establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, y determinar las tarifas de los Servicios de Interconexión que han resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") mismas que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo aprobado en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.